



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE POTESTATIVO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Expediente R [REDACTED] 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de 10/05/2024, notificada en fecha 10/05/2024, se denegó la nacionalidad española por residencia a [REDACTED], con NIE [REDACTED] por no haber acreditado suficiente grado de integración en la sociedad española.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución, la persona interesada interpuso recurso potestativo de reposición, en fecha 13/05/2024, acompañado de certificada acreditativo de la calificación como APTO en la prueba CCSE, de fecha 18/04/2022, solicitando le sea concedida la nacionalidad española por considerar acreditados los requisitos legalmente exigidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 112 a 120, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 22 del Código Civil y artículo 14 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

La cuestión que plantea el presente recurso se contrae a determinar si la parte interesada acredita el requisito de integración exigido en el artículo 22.4 del Código Civil en los términos que establece el artículo 6 del RD 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y en el 10 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

En el caso presente, la parte interesada inició la tramitación del expediente presentando su solicitud de nacionalidad junto con la documentación preceptiva, entre la que no se encontraba el certificado de aptitud, correspondiente a la prueba CCSE, que expide el Instituto Cervantes a fin de acreditar el suficiente grado de integración en la sociedad española.

	Código Seguro de verificación:	PF: [REDACTED]	Página	1/5
	FIRMADO POR	MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	26/11/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=[REDACTED]				



Comprobado que la omisión apuntada ha sido subsanada, en fecha vía de recurso, con la aportación del certificado referido, se considera suficientemente acreditada la integración de la persona interesada en la sociedad española y la incorporación al expediente de todos los documentos exigidos en el Real Decreto y en la Orden más arriba indicados.

Por tanto, examinado el expediente y una vez comprobado que la parte promotora también acredita el tiempo de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud y que observa buena conducta cívica, cabe incluir que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 22.1 y 4 del Código Civil para la concesión de la nacionalidad española.

En su virtud, esta Dirección General previa la propuesta reglamentaria **HA RESUELTO:**

1. **ESTIMAR** el recurso de reposición.
2. **CONCEDER**, por delegación de la persona titular del Ministerio de Justicia (ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias) la nacionalidad española a [REDACTED], con NIE [REDACTED] nacida en VENEZUELA, el [REDACTED] y con domicilio en Calle [REDACTED] 28022 Madrid (Madrid) - España.

La eficacia de la concesión la nacionalidad española por residencia queda supeditada a que en el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al interesado o representante, se realicen ante el Encargado del Registro Civil las manifestaciones a que se refiere el artículo 23 del Código Civil relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes, la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, y la solicitud de las inscripciones correspondientes en el Registro Civil, sin que hasta ese momento haya cometido el interesado actos incompatibles con el requisito de la buena conducta cívica. Transcurrido este plazo desde la notificación, si no se han cumplido estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

En caso de que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública tenga conocimiento acerca del incumplimiento del requisito de buena conducta cívica posteriormente a esta resolución de concesión, podrá impedir la inscripción registral de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

	Código Seguro de verificación:	PF: [REDACTED]	Página	2/5
	FIRMADO POR	MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	26/11/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=[REDACTED]				



Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

		PF:	Página	3/5
	FIRMADO POR	MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)	Fecha	26/11/2024
<a código="" de="" href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV= ">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=				